ACTA No.46

Fecha: 13 de Diciembre del 2021 **Hora: 1:36 p.m.**

Lugar: Por medio de aplicación zoom

Lista de Asistentes:

NOMBRE	CARGO
María Cecilia Villegas Rueda	Contralora Municipal
Nilson Jarby Prado Ocoro	Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva
Luciano Benavidez Álvarez	Líder de Auditoria
Laura Marcela Astudillo	Apoyo Jurídico
Diana Fernanda Bolaños	Contratista

Agenda

TEMAS
1. Comité técnico informe preliminar de auditoria de cumplimiento al concejo municipal de Popayán, vigencia 2021.

DESARROLLO
En Popayán, el día 13 del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021), se procedió a realizar la reunión, en la cual participaron la Doctora **MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA-** Contralora Municipal; El Doctor **NILSON JARBY PRADO OCORO-** Jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, el Doctor **LUCIANO BENAVIDES-** líder de Auditoria; **LAURA MARCELA ASTUDILLO-** apoyo jurídico, la Doctora **DIANA FERNANDA BOLAÑOS-** contratista, con el fin de tratar el asunto propuesto en el siguiente orden del día: La Dra. MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA, da la bienvenida a los integrantes del comité y otorga la palabra al equipo auditor para que se exponga lo correspondiente al informe preliminar de la Auditoría de Cumplimiento al concejo municipal de Popayán. Vigencia 2021. El Dr. Luciano expresa que la auditoria de cumplimiento al Concejo Municipal de Popayán se realizó en ocasión de unas denuncias presentadas por parte de la comunidad, dentro de estas denuncias se habla de la mala celebración de

contratos los cuales se anexaron, por lo anterior se tomó la publicación de contratos del concejo municipal en la página de SECOP, de los cuales se evaluaron 11 y dentro de esta muestra se incluyó los contratos denunciados dejando como resultado de la evaluación de auditoria se presentaron: 6 observaciones administrativas, 5 observaciones disciplinarias y 2 observaciones penales.
El Dr. Le otorga la palabra a la Dra. Laura para que expongan las 5 primeras observaciones.

La Dra. Laura procede a dar lectura a la observaciones:
Observación cmp-01 2021: Irregularidades encontradas convenio de cooperación interinstitucional no. 2021100000943 "*elección de personero municipal*"
Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación.

Indica la Dra. Que una vez evaluado el proceso de contratación se inicia realizando una evaluación de cuál era el régimen de contratación aplicable al concejo municipal, de cuales normas se debían establecerse, de las actuaciones del concejo en el proceso y los presuntos incumplimientos.
Manifiesta que el concejo mediante proposición No. 035 del 21 de julio de 2021, el Concejo Municipal autorizaron a la mesa directiva para seleccionar mediante convocatoria pública una Universidad o Institución de Educación Superior, para que adelantara el proceso de elección del personero municipal por el periodo comprendido entre 2020 y 2024.
Expresa que de conformidad con artículo 2 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Municipal de Popayán es una Entidad Estatal sometida al Estatuto General de la Contratación pública, situación que fue acogida por este órgano de elección popular a través de su manual de contratación.
Indica la Dra. Que la Entidad para la vigencia 2021, el presupuesto máximo para llevar a cabo esta convocatoria sería hasta los VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25.438.728) M/CTE.
La Dra. Indica que se tenía una disponibilidad presupuestal para el proceso de contratación de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), por tanto, el proceso de selección acorde a la autorización dada por la sala plena del Concejo Municipal a la mesa directiva, correspondía a un proceso de MÍNIMA CUANTÍA por su valor, o concurso de méritos por su objeto.

La Dra. María Cecilia pregunta si se está dando lectura que se le envio o el informe que se envio por su parte al comité en horas de la mañana.
La Dra. Laura indica que no tendría el informe que se envio en la mañana.
La Dra. María Cecilia le solicita a la Dra. Laura que se de lectura a un párrafo.
La Dra. Laura da lectura al párrafo señalado.

El Decreto 1082 de 2015 establece que:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

Las condiciones técnicas exigidas.

El valor estimado del contrato y su justificación.

El plazo de ejecución del contrato.

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si

la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
La Dra. María Cecilia solicita que no se de lectura a la norma sino que se exponga lo que se encontró en la auditoria.

La Dra. Laura manifiesta que se continuara con la lectura de las actuaciones realizadas por el sujeto auditado:
Según resolución No. 2021100001394 del 26 de octubre de 2021, se realiza una supuesta convocatoria pública para que las universidades o instituciones de educación superior presenten propuesta para realizar el concurso de méritos de elección del Personero Municipal de Popayán para el resto del periodo comprendido entre 2021 y 2024.
Dentro de dicha resolución se cita la proposición No. 035 del 21 de julio de 2021, a través de la cual se autoriza la realización de una convocatoria pública y se establecen unos criterios básicos para la selección del contratista; posteriormente se realiza un acta de cierre donde consta que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA presentó oferta, la cual una vez

evaluada cumplió con los requisitos establecidos en la citada resolución y se recomienda la aceptación de su oferta.

Dicha supuesta convocatoria pública no fue publicada en el SECOP II, y según circular externa No. 01 de 2021, de la Agencia Nacional de Compras, Colombia Compra eficiente, a partir del 01 de octubre de 2021, el Concejo Municipal de Popayán debía hacer uso obligatorio de dicho portal transaccional.

No reposa en el expediente contractual físico, evidencia o trazabilidad de cómo se realizó dicha supuesta convocatoria pública, ni cómo se dio a conocer a las universidades y/o instituciones de educación superior el proceso ni tampoco cómo resultaron ofertas en el mismo, si no existió publicidad.

Ahora bien, el día 05 de noviembre de 2021, el presidente del Concejo Municipal de Popayán, realiza los estudios y documentos previos para la celebración de un "convenio de cooperación interinstitucional" donde mencionan que su causal obedece a una contratación directa, sin tener en cuenta que ya habían realizado una convocatoria pública antecedida a la elaboración de este documento.

Se realiza por parte del presidente del Concejo Municipal una resolución de justificación de contratación directa, la cual no obedece a ninguna de las causales establecidas en la Ley 1150 de 2007 o normas de carácter especial y se suscribe el "convenio de cooperación interinstitucional" para el mencionado objeto.

En virtud de lo anterior, se presume que el sujeto auditado desconoció las normas de derecho público en materia de contratación estatal, obviando la directriz de la sala plena del Concejo Municipal para la realización de una convocatoria pública en la escogencia de la universidad que adelantaría el concurso para la elección del Personero Municipal, además adelantó una convocatoria según consta en el expediente físico, sin ningún tipo de publicación en los portales de compra pública electrónica, para el caso que nos ocupa SECOP II, y posterior a dichas actuaciones realizó la justificación de una contratación directa que no se enmarca dentro de las casuales establecidas en la Ley 1150 de 2007, dando como resultado la suscripción de un "convenio interinstitucional de cooperación" que presuntamente estaría vulnerando los principios de la Contratación Pública y de la función administrativa.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículo 2 Ley 80 de 1993; numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1085 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 y numerales 31 y 34 del

artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 y 410 de la Ley 599 de 2002, Manual de Contratación del Concejo Municipal, Circular externa Nro. 01 de CCE.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, elusión de etapas propias de cada proceso de selección, desconocimiento de las directrices de la sala plena del órgano de elección popular.

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, publicidad, selección objetiva, presunta configuración de celebración de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, presunto interés indebido en la celebración de contratos.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, Integrantes de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria y penal.

La Dra. Laura pregunta si se tiene alguna opinión acerca de la observación.
La Dra. María Cecilia indica que está de acuerdo, pero manifiesta que se debería agregar en la parte de los presuntos responsables a primer vicepresidente y segundo vicepresidente para que quede más claro a pesar que ya se menciona a los integrantes de la mesa directiva.
La Dra. Laura está de acuerdo en lo expresado por la Dra. María Cecilia.

OBSERVACION CMP-02– 2021: irregularidades encontradas contrato 059 -2021
La Dra. María Cecilia pregunta cuál es el objeto del contrato.
La Dra. Laura indica que el objeto hace referencia a la compraventa para la asistencia en cuanto a gastos de desplazamiento y alimentos a una jordana de capacitación donde van asistir todos los miembros del concejo.
La Dra. María Cecilia solicita se continúe con la lectura.

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación:

– El cronograma no cumple lo establecido para la mínima cuantía, al menos un día de observaciones y un día para presentar propuesta. Publicación de

la invitación 24 de junio de 2021 a las 4:30 p.m. y cierre recepción de ofertas 25 junio a las 6:00 p.m.

- El acta de evaluación tiene fecha de 28 de mayo de 2021, anterior a la publicación del proceso de selección.
- Contrato mal nominado porque corresponde a un contrato de prestación de servicios
- Adición en valor evidencia una falta de planeación, ya que se cita un concepto de la función pública respecto a gastos por concepto de viáticos del año 1997, el cual pudo ser tenido en cuenta al momento de realización del estudio y documento previo. Teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial y el valor del adicional, dicho valor ascendería a la suma de $31.081.333, el cual excede el valor máximo para realizar la convocatoria pública de mínima cuantía, situación que presuntamente podría llevar a una posible elusión de los procesos contractuales, en el presente caso selección abreviada de menor cuantía.

La Dra. María Cecilia indica que no entiende muy bien la observación, en su entender seria que se adiciono al proceso y lo que se adiciono es más de 50%.
La Dra. Laura manifiesta que sería una falta de planeación ya que se estableció un valor del presupuesto oficial teniendo en cuenta algunas cotizaciones y durante la ejecución del contrato se realizó un adicional justificándolo en que no se había tenido en cuenta unos almuerzos y que eso haría parte de los gastos del desplazamiento de los concejales como se indica en el concepto de 1997 citado por el sujeto de control, es decir que la entidad pudo tener en cuenta antes de sacar el proceso que los almuerzos si debían estar incluidos dentro de sus gastos de desplazamiento e indica la Dra. Que si se hubiese tenido en cuenta el valor del presupuesto oficial más el valor de la adición, excedería la mínima cuantía.
La Dra. María Cecilia indica que lo que se hizo es fraccionar el contrato.
La Dra. Laura menciona que ademas no se cumplió con la exigencia de los documentos adicionales que ya es para un proceso de selección de menor cuantía que serían muchos más que el de mínima cuantía.
La Dra. María Cecilia indica que ya quedo más claro y solicita se continúe.

- Aprobación de la garantía única de cumplimiento adicional mal realizada porque no se tienen en cuenta la nueva suma asegurada.

Comenta la Dra. que se tuvo una denuncia a través de la procuraduría en este proceso ya que se recibieron varias propuestas, sin embargo, el concejo municipal no respondió a una observación, manifiesta que en la justificación

expresan que se encontraba en la bandeja de correos no deseados a lo cual no se manifestó respuesta dentro del término a la evaluación, de lo anterior comenta que se deja el hallazgo ya que el concejo no está brindado las garantías suficientes para la selección objetiva del contratista en el proceso de contratación.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 83 y 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales.

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, selección objetiva. Presunto direccionamiento en la selección de contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General)

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

La Dra. Laura pregunta si se tiene alguna duda acerca de la presente observación.
El comité está de acuerdo con lo expuesto.

OBSERVACION CMP-03– 2021: irregularidades encontradas contrato 062 -2021
Comenta la Dra. Laura que este contrato tiene por objeto la compra de tiquetes para un evento que tenían los concejales de unas capacitaciones de actualización.
Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentran las siguientes irregularidades dentro del proceso de contratación:

- El cronograma no cumple lo establecido para la mínima cuantía, al menos un día de observaciones y un día para presentar propuesta. Publicación de la invitación 06 de julio de 2021 a las 5:11 p.m. y cierre recepción de ofertas 07 julio a las 6:00 pm.

- No existe unificación de criterios para le evaluación de las propuestas, en el proceso de mínima cuantía Nro. 005-2021, del contrato que nos ocupa, el proponente presenta una oferta económica discriminada por producto/servicio, y el comité evaluador acepta la propuesta, cuando en el proceso de mínima 004 -2021 le rechazaron la oferta a un proponente por alterar la oferta económica. El único criterio en este sentido debe ser que la oferta económica es inalterable so pena de rechazo.
- No reposan en el expediente contractual los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica.
- La factura electrónica de venta presentada por el contratista, es posterior a la fecha de terminación del contrato, lo cual evidencia una falta de supervisión por prestación de servicios o suministro de bienes por fuera del término contractual.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y .2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 83 y 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, falta de una adecuada supervisión de los contratos suscritos.

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, selección objetiva. Presunto direccionamiento en la selección de contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General)

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria

La Dra. Laura pregunta si existe alguna observación acerca de lo expuesto.
El comité está de acuerdo con lo expuesto por la Dra. Laura.

OBSERVACION CMP-04-2021: irregularidades en la liquidación o balance financiero de los contratos, retención de impuestos tasas y contribuciones.
Expresa la Dra. que respecto de todos los contratos que se evidenciaron el 052, 059, 062 y el contrato de seguros se evidencio que el concejo municipal no

realiza órdenes de pago por lo tanto no se logra evidenciar si en el pago se realizan las retenciones sobre el impuesto de renta Ica y demás retenciones que hagan parte del proceso de contratación y manifiesta que lo único que existe es comprobantes de transferencia bancaria pero se desconoce las deducciones previas a cada pago y agrega que es importante que se evidencie para saber si la entidad finalmente de la factura o del informe o de la cuenta de cobro presentada por el contratista finalmente cuando gira, indica que también es importante ya que en los contratos 059 y 063.

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico, de los contratos Nro. 052, 059, 062 y el contrato de seguros 20211110000303 se encuentra que:

- No hay órdenes de pago por tanto no se puede evidenciar el pago de impuesto sobre la renta, Ica, retenciones, hay comprobantes de transferencia, pero no se sabe a qué corresponde cada pago.
- En los contratos Nro. 059 y 063 existe saldo a favor del Concejo Municipal el cual no se puede verificar por falta de un acta de liquidación o un balance financiero del mismo, no se evidencia liberación del saldo a favor de la entidad.

El pago de impuestos tasas y contribuciones, genera para las entidades territoriales un ingreso para el desarrollo y el progreso de las mismas, es por ello que las Entidades Estatales pueden hacer retenciones de manera automática antes del pago para así evitar la evasión de impuestos como un deber legal de la Administración Pública.

La falta de balances financieros de los contratos no permite una adecuada revisión, seguimiento y veeduría a los mismos, pues no hay evidencia de una correcta ejecución del gasto público y no se evidencia si los dineros dejados de ejecutar por parte del contratista, regresan al tesoro público.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 22, 23, 34, 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 94 de Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Concejo Municipal

Causa: Falta pago de impuestos tasas y contribuciones, falta de comprobantes de liberación de saldos a favor de la Entidad Estatal.

Efecto: Falta de las retenciones para evitar una posible evasión de impuestos por pate de los contratistas.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista. Supervisor (Secretaria General) Pagador y/o Tesorero (auxiliar administrativo)

Presunta incidencia: Administrativa y disciplinaria.

La Dra. Laura pregunta si se tiene alguna observación acerca de lo expuesto. El comité está de acuerdo con lo expuesto.

OBSERVACION CMP-05-2021: irregularidades encontradas contrato interadministrativo no. 20211100000763 (cd-076-2021) *"elección de contralor municipal"*

Condición: Previa revisión del expediente contractual electrónico y físico se encuentra que el órgano de elección popular mediante resolución 20211100000965 del 06 de septiembre adelantó la convocatoria pública para la elección de una Universidad o Institución de educación superior que realizara el proceso de elección de contralor Municipal para el periodo comprendido entre el 2022 y 2025.

Dicha convocatoria según expediente contractual fue publicada en la página del Concejo Municipal, desconociendo la aplicación del principio de publicidad a través del portal único de contratación SECOP I, vigente al momento de la convocatoria.

Según acta de cierre del 07 de septiembre de 2021 a las 04:45 pm, se presenta 1 oferta de la Universidad del Atlántico al correo electrónico de la Entidad, la cual fue evaluada y aceptada mediante resolución 20211100000965 de 2021.

Una vez surtido el anterior trámite, mediante resolución 20211100000985 del 09 de septiembre de 2021, se justifica la contratación directa de la Universidad del Atlántico para celebrar un contrato interadministrativo. Se adelantaron los correspondientes estudios y documentos previos, y se suscribió el contrato interadministrativo Nro. 076 de 2021.

De conformidad con artículo 2 de la Ley 80 de 1993 el Concejo Municipal de Popayán es una Entidad Estatal sometida al Estatuto General de la Contratación pública, situación que fue acogida por este órgano de elección popular a través de su manual de contratación.

De conformidad con el cálculo de la mínima cuantía de la Entidad, para la vigencia fiscal 2021, el presupuesto máximo para llevar a cabo esta convocatoria sería hasta los VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25,438,728) M/CTE y la presente contratación se realizó por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE. Adicional a lo anterior el valor del presupuesto oficial, no se encuentra analizado y/o soportado en el Estudio Previo realizado por la Entidad, o documentos pre contractuales, lo cual no deja visualizar con claridad cómo el sujeto auditado, realizó la solicitud de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que para el mes de noviembre adelantaría el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/CTE, es decir, un proceso de similares características, con un presupuesto inferior al 50% del contratado para el contrato interadministrativo en mención.

Se presenta una contradicción entre la convocatoria pública realizada por la entidad, la cual no corresponde ni obedece al estatuto General de la contratación y además que arroja como resultado una contratación directa, justificada por la casual de contrato interadministrativo.

No se ofrece por parte del sujeto auditado garantías dentro del proceso competitivo que inicialmente convocó, pues no se otorga ni un día hábil para la presentación de propuestas, ni se publica en el portal de compras públicas.

En virtud de lo anterior, se presume que el sujeto auditado desconoció las normas de derecho público en materia de contratación estatal, obviando la directriz de la sala plena del Concejo Municipal para la realización de una convocatoria pública en la elección del Contralor Municipal, además adelantó una convocatoria según consta en el expediente físico, sin ningún tipo de publicación en los portales de compra pública electrónica, para el caso que nos ocupa SECOP, y posterior a dichas actuaciones realiza la justificación de una contratación directa, enmarcada en contrato interadministrativo, que presuntamente estaría vulnerando los principios de la Contratación Pública.

Fuente de Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política; artículo 2 Ley 80 de 1993; numeral 4 del artículo 2 ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.5.1. y2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1085 de 2015; artículos 22, 23, 34, 35 y numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 409 y 410 de la Ley 599 de 2002, Manual de Contratación del Concejo Municipal.

Causa: Incumplimiento de disposiciones legales, Elusión de procesos de contratación, desconocimiento de las directrices de la sala plena del órgano de elección popular. Valor del contrato sin análisis y/o justificación del mismo

Efecto: Vulneración de los principios de la contratación pública, planeación, transparencia, publicidad, selección objetiva, presunta configuración de celebración de contratos sin cumplimiento de los requisitos legales, presunto interés indebido en la celebración de contratos.

Presuntos responsables: Presidente del Concejo Municipal, Integrantes de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, Secretaria General, Asesor jurídico abogado contratista.

Presunta incidencia: Administrativa, disciplinaria y penal.

La Dra. María Cecilia pregunta si esta observación con todos sus componentes seria parecida a la observación que se refiere con personería.
La Dra. Laura comenta que sí y que las variantes serian que en el expediente consta que el concejo público en su página web la convocatoria pública, sin embargo como se mencionó anteriormente al concejo le aplica la ley 80 y la 1150 donde se menciona que el portal donde se deben publicar los procesos de selección ese el portal SECOP I ya que todavía se estaba vigentes en este portal.
Indica que existe un acta de cierre, un acta de evaluación de la propuesta presentada por las universidades, sin embargo, posterior a ese trámite se vuelve y se justifica la contratación directa de la universidad y en este caso sería un contrato inter administrativo y no un convenio interinstitucional de cooperación.
La Dra. María Cecilia manifiesta que en una revisión en conjunto con el Dr. Luciano se decidió retirar la observación en cuanto a que aún no se han realizado pago en ninguno de los procesos, se mantendrían las otras

incidencias y menciona que ya el Dr. Luciano le enviara la parte pertinente frente a la observación.
La Dra. Laura comenta que si sería pertinente dejar la observación por el tema de planeación ya que no está justificado los valores, no se dejaría el carácter fiscal pero si en la etapa de planeación.
La Dra. María Cecilia está de acuerdo en cuanto que a la falta del deber de planeación, pero no en cuanto a un detrimento patrimonial ya que aún no se han efectuado los pagos.
La Dra. Laura está de acuerdo con lo manifestado por la Dra. María Cecilia.

El Dr. Luciano realiza la lectura de la última observación.
OBSERVACIÓN CMP-06-2021: Contrato CPS 001.

5	CPS 001	REALIZAR DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA ALGUNA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO QUE BRINDE APOYO PARA LIDERAR EL PROCESO JURIDICO EN APOYO A LA GESTION ESTRATEGICA Y MISIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	30,000,000	FERNANDO CERON AGREDO

Condición: En la evaluación documental realizada al contrato se evidencio que los antecedentes presentados tienen más de cuatro meses de expedición.

Fuentes de criterio: Resolución 143 de mayo 27 de 20012, emanada de la Procuraduría General de la Nación, artículo 8. Ley 1238 de 2008.

Causa: Inobservancia normativa. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la ejecución del proceso contractual.

Efecto: Control inadecuado de actividades y requisitos para contratar.

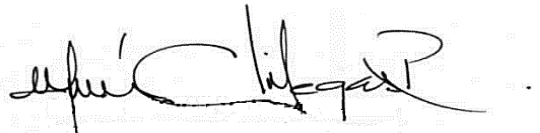
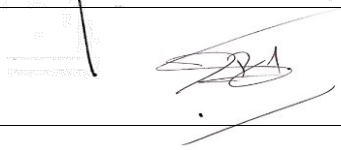
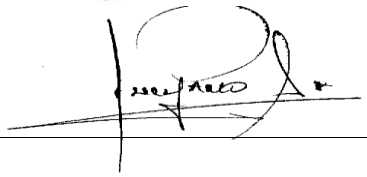
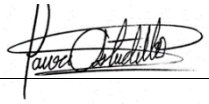
Posible Incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Presidente del Concejo y supervisor.

La Dra. María Cecilia indica que está de acuerdo con el informe expuesto y con las incidencias que están plasmadas en el mismo y solicita se realicen los ajustes necesarios para su remisión correspondiente y asi mismo para una última revisión de su parte.

Para constancia se firma en Popayán el día trece (13) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y se da por terminada la reunión.

Firman los Funcionarios asistentes:

María Cecilia Villegas Rueda	
Nilson Jarby Prado Ocoro	
Luciano Benavidez Álvarez	
Laura Marcela Astudillo	
Diana Fernanda Bolaños	